

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C.G.P. La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, pues revisado el trámite se observa que no se ha librado orden de pago en el proceso ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA, siendo viable la solicitud del retiro de la demanda.

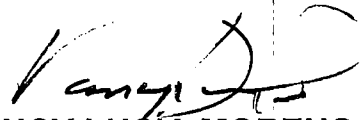
En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE;

- 1.- **Acepta el RETIRO** de la presente demanda.
2. **No hay lugar a la devolución** de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 3.- **SIN CONDENA** en perjuicios, por lo indicado anteriormente.
4. **ARCHÍVESE** el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (C)

Bogotá, D. C. La anterior providencia
se notifica por anotación en Estado
Nº049 hoy 16 de mayo de 2022
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**